



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: YOLEIDYS PATRICIA LAVERDE DE AVILA.
DEMANDADO: SHAIRA JILL DE LEON CASASBUENAS Y OTROS.
RADICACIÓN: 084334089002-2023-00443-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente resolver sobre la admisión, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, treinta y uno (31) de enero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424, 431 y 468 del Código general del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **YOLEIDYS PATRICIA LAVERDE DE AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.328.436 y en contra de los señores **SHAIRA JILL DE LEON CASASBUENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.048.270.113, **CHIRIAN JEARIM CASABUENA JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.048.284.139, **RAYCHIL JEIMY CASABUENAS JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.048.332.253 y **CAROLAY SHARITH ARRIETA CASABUENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.048.268.012, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$ 55.364. 733.00)**, por concepto de capital.
- b) Los intereses remuneratorios causados y dejados de cancelar desde el día once (11) de noviembre de 2022, hasta el 30 de octubre de 2023.
- c) Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

Sumas que deberá cancelar la parte ejecutada dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G. P.



SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

QUINTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 041-144665**, de la oficina de instrumentos públicos de Soledad, ubicado en la KR 16 No. 14 – 76 del municipio de Malambo (Atlántico), de propiedad de la parte ejecutada **CHIRIAN JEARIM CASABUENA JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.048.284.139, **RAYCHIL JEIMY CASABUENAS JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.048.332.253 y **CAROLAY SHARITH ARRIETA CASABUENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.048.268.012.

SEXTO: OFÍCIESE en tal sentido, a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD**, con correo: documentossoledad@supernotariado.gov.co, para lo de su conocimiento y proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte ejecutante **YOLEIDYS PATRICIA LAVERDE DE AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.328.436.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Doctor **GUILLERMO PEREZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.309.269 y T.P. 84.526 del C.S.J., en los términos y condiciones del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado
No. 008

Hoy, 1 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e9ca3440a0391d0d08f873052128f9dc73dc554e0dc1bbfdffe7f524b0a55b**

Documento generado en 31/01/2024 01:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>